Ciudad de México, a 2 de agosto de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/00569/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **SSC/CA/1146/2019** de fecha 30 de julio de 2019, signado por el C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDSRPA/CSP/0558/2019**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
FOLIO 00006850
FECHA 6/8/19
HORA 11:10
RECIBIÓ Mario

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M, Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 7920/6042
C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LPML

569

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
01 AGO. 2019
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE: RECIBIDO HORA: 14:00

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

Ciudad de México, a 30 de julio de 2019.

Oficio No. SSC/CA/1146 /2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimado Director General:

En atención a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CPCCDMX/386/2019,** de fecha 8 de julio de 2019, al que se adjunta el diverso **MDSRPA/CSP/0180/2019**, signado por el **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda,** Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunica que la Comisión Permanente del citado Órgano Legislativo aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> **"ÚNICO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a establecer criterios objetivos para la elaboración de Sistemas de Seguridad de los Establecimientos de Impacto Zonal en beneficio de clientes, usuarios y personal." (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción XVI de su Reglamento; 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 3, 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 1, 3, 4 de su Reglamento Interior; me permito proporcionar a Usted el siguiente:

INFORME

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la **prevención, investigación y persecución de los delitos**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

2. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos** y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la **seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México**, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado por el numeral 7, fracción XVI de su Reglamento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es una Dependencia que se **ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan,** institución que en términos de las normas vigentes que rigen su actuación, le compete realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

5. Con relación al punto de acuerdo, se atiende en los siguientes términos:

5.1 Atención al Punto de Acuerdo

5.1.1 Atribuciones

La SSC, a través de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, tiene como atribución el emitir el visto bueno al Sistema de Seguridad de los Establecimientos Mercantiles de Impacto Zonal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para cumplir con dicha atribución:

- Se instaura un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXV, párrafo segundo, 8 Bis, 10, apartado B, fracción VII, 13, 26 y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de Distrito Federal; 1, 5, 6, 7, 8 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; y 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Manual de Normas Técnicas y Trámites Administrativos del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

- Se da difusión a los requisitos para llevar a cabo el trámite a través del Portal de Trámites de la Ciudad de México, sitio web sobre trámites y servicios que se gestionan antes las diferentes instancias gubernamentales. Previo a ser publicada la información en dicho portal, la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional, lleva a cabo un proceso de revisión técnico-jurídica ante la Coordinación General de Modernización Administrativa en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria.

- A través de dicha acción, se proporciona información que ayuda a transparentar los requisitos y a dar certidumbre sobre cómo, cuándo y dónde gestionar el trámite de visto bueno del Sistema de Seguridad en Establecimientos Mercantiles de Impacto Zonal, a los ciudadanos obligados a obtenerlo, por ser un requisito indispensable para obtener el permiso de autorización de funcionamiento ante las Alcaldías de la Ciudad de México.

- Los requisitos para que esta Secretaría se encuentre en posibilidad de emitir el "Visto Bueno del Sistema de Seguridad para el Establecimiento Mercantil en la Ciudad de México", también se contemplan en el Manual de Normas Técnicas y Trámites Administrativos del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el 25 de abril de 2017.

Es preciso señalar que la función de esta SSC es verificar que los establecimientos mercantiles cuenten con una persona física o moral que preste sus servicios de seguridad privada al interior del establecimiento, o bien, que el propio negocio mercantil cuente con la autorización de esta Institución para autosatisfacer sus necesidades en materia de seguridad, lo anterior implica que esta Autoridad podrá verificar que los elementos que las personas físicas o morales contraten y registren para que presten servicios de seguridad privada, cuente con la capacitación correspondiente.

5.1.2 Solicitudes atendidas

En la siguiente tabla se observa la cantidad de solicitudes recibidas, así como aquellas que obtuvieron el visto bueno, en virtud de haber cumplido los requisitos que exige la normatividad de la materia:

Año	Recibidas	Procedentes
2017	7	3
2018	4	1
2019	4	1
Total	15	5

Ahora bien, de acuerdo al contenido del Punto de Acuerdo en estudio, existe una gran afluencia de personas en los centros comerciales, reportando que en 2018, tan sólo 5 establecimientos de esta naturaleza recibieron más de 5 millones de personas mensualmente. La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en su artículo 2, fracción III establece que tratándose de Centros Comerciales, con independencia del uso de suelo que les corresponda, cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

5.1.3 Atribuciones de las Alcaldías

Actualmente son las Alcaldías de la Ciudad de México, a quienes compete otorgar o negar el permiso para el funcionamiento de los giros de impacto zonal, estableciendo el requisito adicional de que en caso de tratarse de establecimientos con aforo superior a 100 personas, deberán obtener dictamen técnico favorable del Consejo de Evaluación de Riesgos, integrado por las Secretarías de Gobierno, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción VI y Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los cuales literalmente señalan:

> "**Artículo 8.-** Corresponde a las Delegaciones:
>
> ...
>
> **VI.** Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

> Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un **aforo superior a cien personas**, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener **dictamen técnico favorable** del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema."

En la inteligencia que, previo a la operación de un Establecimiento Mercantil de Impacto Zonal, sobre todo aquellos con aforo a 100 personas, se debe hacer del conocimiento de esta Secretaría para que participe en el Consejo de Evaluación de Riesgos y en su caso, se emita opinión así como visto bueno del Sistema de Seguridad, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Sin embargo, se observa que existe una gran cantidad de establecimientos operando sin que esta Institución haya tenido conocimiento u oportunidad de verificar el sistema de seguridad que opera en aquellos establecimientos con gran afluencia de personas, tal como se indica en el Punto de Acuerdo, siendo responsabilidad de las Alcaldías ordenar visitas de verificación, por ser autoridad competente, de conformidad con lo señalado en los artículos 8 y 59 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y 105 Quarter de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales literalmente señalan:

> Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal
>
> "**Artículo 8.-** Corresponde a las Delegaciones:
>
> ...
>
> **II.** Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;" (sic)
>
> "**Artículo 59.-** La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables. En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."
>
> Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
>
> **"Artículo 105 Quater.-** En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:
>
> **B.** Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

...

f) Establecimientos Mercantiles;" (sic)

La Secretaría de Seguridad Ciudadana reitera su compromiso de continuar trabajando en acciones que contribuyan a fortalecer la seguridad en la Ciudad de México.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO

C. P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

C.c.c.e.p.- Secretario Particular del C. Secretario.- ccesp@ssp.df.gob.mx.
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____
C.c.c.e.p.- Encargado de la Coordinación de Control de Gestión Documental.- cceccgi@ssp.cdmx.gob.mx.- **Folio: SSC/CCGD/OP/28435/2019**
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSDB. CAE 1295/2019, 1362/2019 y 1246/2019 (Concluido)